



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE MARZO DE 2024

No. 1319 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo al artículo 52 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo al artículo 52 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

En todas las construcciones de la Ciudad de México, públicas y privadas, se deberá utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición de conformidad con la normativa aplicables.

Asimismo, se deberá recolectar y transportar los residuos generados por las obras de construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo y un tercer párrafo, recorriendo en su orden el subsecuente, al artículo 18 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

En la ejecución de toda obra pública de construcción que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, se deberá utilizar materiales reciclados, producto del reciclaje de residuos de la construcción y demolición, de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, deberá recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición a las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a estos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá actualizar y armonizar la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
